



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 339 -2021-MPH/GM

Huancayo, **23 JUN. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 3275-C-19 del sr. **Jorge Carrasco Ruiz**, Expediente N° 3621393 (2472649) Carrasco Ruiz Jorge, **Resolución de Gerencia de Administración N° 025-2020-MPH-GA**, Expediente N° 5061 (4569) Carrasco Ruiz Jorge, **Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2020-MPH/GM**, **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 436-2020-MPH/GDU**, Expediente N° 67586 (51068) Carrasco Ruiz Jorge, **Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2021-MPH/GM**, Expediente N° 120302 (87924) Carrasco Ruiz Jorge, Informe N° 105-2021-MPH/GDU, Proveído N° 722-2021-MPH/GM, Expediente N° 98220 (72658) Carrasco Ruiz Jorge e **Informe Legal N° 537-2021-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Expediente N° 3275-C-19 del 18-01-2019**, el señor **Jorge Carrasco Ruiz** solicita **Reversión de terreno otorgado como aporte en procedimiento de Habilitación Urbana aprobado con R.A. N° 817-A-86, por transcurrir más de 30 años** de emitida, la R. A. 817-A-86 declara la Habilitación para vivienda unifamiliar a favor de la Junta de Compradores a la fecha Junta de propietarios "El Triunfo" Cerrito la Libertad Huancayo, y en su parte resolutive ordena aportes reglamentarios: Recreación publica 487.20m², SERPAR: 56.90m², Ministerio educación: 111.80m², Otros fines: 111.80m²; con los argumentos allí señalados;

Que, con Memorando N° 189-2019-MPH-GDU del 21-02-2019, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Yencer Cerrón Leiva remite los actuados a Control Patrimonial, adjunta Opinión Técnica Legal N° 039-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS;

Que, con Informe N° 367-2019-MPH/GA-SGA-UCP del 14-06-2019 la (e) Control Patrimonial Arq. Rosa Flor Montes, devuelve actuados a Gerencia de Desarrollo Urbano adjuntando Informe N° 011-2019-MPH-GA-SGA-BP-JLPR del Arq. Javier Palacios Ricse señala que con Escritura Pública del 30-10-1991 la Junta de Compradores "El Triunfo" entrego los Aportes Lote 06 Mz A de 153.00m², Lote 07 Mz A de 153.00m², Lote 01 Mz B de 154.70m², Lote 10 Mz B de 151.00m², Lote 2 Mz D de 157.50m² que están inscrito en SUNARP P.E. 02005152, 02005153, 020005154, 02005155, 02005156; y los Lotes 6 y 7 de Mz A, están con construcción de material noble invadiendo propiedad del Estado; según artículo 56° de la Ley N° 27972, los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, son bienes de propiedad municipal;

Que, con Carta N° 063-2019-MPH/GA-SGA-UCP del 23-08-2019, Control Patrimonial, requiere al recurrente acreditar la representación de la Junta de Compradores "El Triunfo", precisar si el requerimiento de reversión se refiere a los 05 lotes entregados como Redención de Aportes a favor de la MPH señalar la base legal que sustenta su pedido;

Que, con Expediente N° 3621393 (2472649) del 02-09-2019, el administrado adjunta copia legalizada de la Ficha 33779-EA Inmatriculación de Compra y Venta de terreno de la Ex Cooperativa de Vivienda Cahuide a favor del recurrente y otros; y señala que su requerimiento de reversión es por 03 loes: Lote 01, Lote 10, y Lote 02 de la Mz B, y que los Lotes 06 y 07 de la Mz "A" están construido con material noble por favorecer con Licencia de Construcción los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo; indica como base legal de su pedido, el artículo 2° E10 de la Carta Magna vigente y el artículo 52° del D. L. 313;

Que, con Informe N° 540-2019-MPH/GA-SGA-UCP del 27-09-2019, U. Control Patrimonial deriva los actuados a Gerencia de Administración, con **Informe N° 035-2019-MPH-GA-SGA-UCP-JLPR** de Arq. Javier Palacios que amplía el Informe N° 367-2019-MPH/GA-SGA-UCP y recomienda declarar improcedente del pedido según numeral 6 del artículo 56° de la Ley N° 27972, y adjunta proyecto de Resolución con los fundamentos allí señalados;





Que, con Memorando N° 238-2019-GAJ/MPH del 07-10-2019, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Sulio Venturo León, señala que no hay ninguna controversia jurídica que resolver, y devuelve los actuados;

Que, con Memorando N° 511-2019-MPH/GA/SGA del 21-10-2019, la Gerente de Administración observa el proyecto de Resolución por incoherente, y devuelve a Bienes Patrimonial, que levanta la observación con Informe N° 043-2020-MPH/GA/SGA-UCP 05-02-2020;

Que, con **Resolución de Gerencia de Administración N° 025-2020-MPH-GA** del 02-03-2020, el Gerente de Administración Ing. Saúl Francisco Sihuay Arias, declara **Improcedente** el pedido del Sr. Jorge Carrasco Ruiz formulado con Expediente N° 3275-C-19, por contravenir el numeral 6 del artículo 56° de la Ley N° 27972, por ser áreas de aporte de una Habilitación urbana debidamente consolidada inscrita e independizada en SUNARP con Ficha 33778-A, y por sustentar su pedido en el artículo 52° del D. Leg. N°313, Derogado a la fecha, cuyo concepto de EXPROPIACIÓN difiere de ÁREAS DE APORTE de una Habilitación Urbana;

Que, con Expediente N° 5061 (4569) del 085-07-2020, el administrado interpone Recurso de **Reconsideración** a la Resolución Gerencial de Administración N° 025-2020-MPH-GA; con los argumentos allí señalados;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2020-MPH/GM** del 27-10-2020, se **Declara Nulo de oficio** la Resolución de Gerencia de Administración N° 025-2020-MPH-GA de fecha 02-03-2020; **se RETROTRA** el procedimiento a la etapa de resolver el Expediente N° 3275-C-19 del señor Jorge Carrasco Ruiz, a cargo de Gerencia de Desarrollo Urbano, según Ley en plazo máximo de 5 días hábiles; bajo responsabilidad y apercibimiento de sanción; **se EXHORTA al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor;** bajo apercibimiento de sancionar su reincidencia; **se ORDENA a la Subgerente de Abastecimiento (U. Control Patrimonial), CUMPLA** con custodiar, controlar y brindar seguridad a los inmuebles de propiedad municipal, en cumplimiento de los incisos j) y m) del artículo 49° del ROF de la MPH aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM; bajo responsabilidad y apercibimiento de sanción; **se ORDENA al Gerente de Administración,** supervisar las acciones de los órganos a su cargo, en cumplimiento del inciso c) artículo 44° del ROF aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM. Decisión adoptada **Según Informe Legal N° 771-2020-MPH/GAJ 19-10-2020 del Gerente de Asesoría Jurídica** Abg. Wilmer Maldonado Gómez; con los argumentos allí contenidos;

Que, con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 436-2020-MPH/GDU** del 10-12-2020, se declara **Improcedente** el pedido de reversión de bienes solicitado por el señor Jorge Carrasco Ruiz; con los argumentos allí contenidos;

Que, con Expediente N° 67586 (51068) del 21-12-2020, el señor Jorge Carrasco Ruiz, **Apela** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 436-2020-MPH/GDU y Resolución de Gerencia de Administración N° 025-2020-MPH/GA; solicitando su revocación por el Superior. Con los argumentos allí contenidos;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2021-MPH/GM** del 27-04-2021, el Econ. Jesús Navarro Balvin, declara **Infundado el recurso de Apelación del señor Jorge Carrasco Ruiz con Expediente N° 67586 (51068); por las razones expuestas; y Ratifica** la Improcedencia del pedido formulado con Expediente N° 327775-C-19 y Ratifica la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 436-2020-MPH/GDU; **Declara AGOTADA la vía Administrativa; DISPONE a la Subgerencia de Abastecimiento (Unidad de Control Patrimonial), CUMPLA con custodiar, controlar y brindar seguridad a los inmuebles de propiedad municipal,** según el sustento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2020-MPH/CM, y en cumplimiento de los incisos j) y m) art. 49° del ROF de la MPH (O.M. N° 522-MPH/CM); bajo responsabilidad y apercibimiento de sanción. DISPONE a Gerencia de Administración, supervisar las acciones de los órganos a su cargo, en cumplimiento del inciso c) del artículo 44° del ROF (O.M. N° 522-MPH/CM); según el sustento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2020-MPH/CM; y se **Notifica al administrado.** Decisión adoptada en mérito al **Informe Legal N° 245-2021-MPH/GAJ del 25-03-2021 de Gerencia de Asesoría Jurídica,** que señala que según artículo 55° "Patrimonio Municipal" de la Ley N° 27972: "... **Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles....**"; y según artículo 56° "Bienes de propiedad municipal" de la Ley 27972, dispone: "**Son bienes de las municipalidades:, 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.....**". Asimismo, la Ley N°





29090 y su Reglamento (D.S. N° 029-2019-Vivienda), establecen el procedimiento de una Habilitación Urbana (proceso de convertir un terreno rustico o eriazos en urbano mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, energía e iluminación pública, pistas y veredas), disponiendo que los propietarios y/o promotores de **las habilitaciones urbanas** deben efectuar, a título gratuito, **aportes obligatorios** para recreación pública, servicios públicos complementarios, de educación y otros fines, en lotes regulares edificables que se inscribirán en el registro de predios. En consecuencia, **el pedido del administrado Jorge Carrasco Ruiz, es ILEGAL, y por tanto IMPROCEDENTE**, por NO tener legitimidad para obrar, porque la propiedad de dichas áreas de aporte (recepcionados a través de una Habilitación urbana hace más de 30 años), es la Municipalidad Provincial de Huancayo (Informe N° 035-2019-MPH-GA-SGA-UCP-JLPR); y según artículos 55° y 56° de Ley N° 27972, los **aportes** provenientes de habilitaciones urbanas **son bienes de dominio público de las Municipalidades, y por tanto son inalienables e imprescriptibles; y NO existe norma legal que disponga reversión y/o devolución de las áreas de APORTE reglamentario otorgadas a las Municipalidades con Escritura pública, provenientes de procedimiento legal de Habilitación urbana**, como ocurre en el presente caso, peor aun cuando transcurrió más de 30 años de su otorgamiento; siendo errado el argumento legal del administrado, porque la norma legal que invoca el administrado (norma de **EXPROPIACIÓN**), NO corresponde al caso. Sin perjuicio de **DISPONER a la Subgerente de Abastecimiento (U. Control Patrimonial), CUMPLA** con custodiar, controlar y brindar seguridad a los inmuebles de propiedad municipal, en cumplimiento de los incisos j) y m) del artículo 49° del ROF de la MPH aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM; bajo responsabilidad y apercibimiento de sanción; **y ORDENAR al Gerente de Administración**, supervisar las acciones de los órganos a su cargo, en cumplimiento del inciso c) artículo 44° del ROF aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM; según el sustento vertido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2020-MPH/CM de fecha 27-10-2020, sobre este extremo;

Que, con **Expediente N° 120302 (87924)** del 18-05-2021, el señor Jorge Carrasco Ruiz interpone **recurso de Revisión** en vía administrativa, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2021-MPH/GM; invoca el artículo 212° de la Ley N° 27444 y numeral 33 del artículos 20° y 43° de Ley N° 27972. Alega que son causal de nulidad según numeral 112 de la Ley N° 27444 y que cualquier procedimiento en vía administrativa se agota con la decisión del Alcalde según artículo 50° de la Ley N° 27952; añade que la Resolución le agravia al no cumplir la custodia de los bienes de propiedad municipal según numeral 6 del artículo 56° de Ley N° 27972, y señala que solicita reversión del terreno dado en aporte con Resolución Municipal N° 817-A-86, por lo que debe cambiar la modalidad el pago de dinero según Ley de desarrollo urbano, y se debe consultar la aprobación del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 105-2021-MPH/GDU del 28-05-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano remite actuados. Con Proveído N° 722-2021-MPH/GM del 01-06-2021, la Gerencia Municipal requiere Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con **Expediente N° 98220 (72658)** del 15-03-2021, el señor Jorge Carrasco Ruiz presenta Informe escrito, alegando que es arbitrio el argumento de Gerencia de Desarrollo Urbano para declarar improcedente su pedido de reversión, porque según el inciso 6 del artículo 56° de la Ley N° 27972, los aportes de habilitación son bienes de propiedad municipal, siendo solo indispensable estar inscrito en SUNARP, y no se toma en cuenta que personas extrañas están en posesión como supuestos propietarios. Por lo que solicita se acepte su pedido.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que con **Informe Legal N° 537-2021-MPH/GAJ** de fecha 11-06-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Ronald Félix Bernardo señala que el artículo 216° del TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS, aplicable al caso por haberse presentado el Expediente inicial N° 3275-C del 18-01-2019, durante su vigencia, (concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS); dispone: **"2.16 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación"**; NO estando establecido el recurso de Revisión en vía administrativa en la Municipalidad Provincial de Huancayo; asimismo, de conformidad con el numeral 2.14 del artículo 2° del D.A. N° 008-2020-MPH/A, el Alcalde de la Municipalidad ha delegado al Gerente Municipal,





la facultad de resolver en última instancia administrativa los actos de su competencia según TUPA municipal. **Por consiguiente resulta Inviabile el "recurso de Revisión"** formulado por el señor Jorge Carrasco Ruiz con Expediente N° 120302 (87924) del 18-05-2021 y Expediente N° 98220 (72658) del 15-03-2021; **debiendo estar a lo resultado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2021-MPH/GM del 27-04-2021**, máxime aun cuando con dicha Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2021-MPH/GM (artículo 2°) **se ha declarado Agotada la vía administrativa**; y de conformidad con el núm. 226.1 artículo 226° del D.S. N° 006-2017-JUS concordante con el numeral 228.1 del artículo 228° del D.S. N° 004-2019-JUS, los actos administrativos que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnados ante el Poder judicial mediante proceso contencioso-administrativo, según artículo 148 de la Constitución Política del Estado". Por tanto RATIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2021-MPH/GM. Sin embargo y con relación a lo informado por el administrado, de que el predio (materia del presente) de propiedad municipal, estaría siendo invadido y posesionado por terceras personas ajenas a la Municipalidad; se **REITERA ORDENAR a la Subgerencia de Abastecimiento (Unidad de Control Patrimonial), CUMPLA con custodiar, controlar y brindar seguridad a los inmuebles de propiedad municipal, según sustento de la Resolución de Gerencia Municipal 461-2020-MPH/CM, y en cumplimiento de los incisos j) y m) del artículo 49° del ROF de la MPH aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM; bajo responsabilidad y apercibimiento de sanción. Y ORDENAR al Gerente de Administración,** supervisar las acciones de los órganos a su cargo, en cumplimiento del inciso c) artículo 44° del ROF aprobado con O.M. N° 522-MPH/CM; según el sustento vertido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2020-MPH/CM de fecha 27-10-2020, sobre este extremo. **Debiendo la Subgerencia de Abastecimiento (Unidad de Control Patrimonial), coordinar con Gerencia de Desarrollo Urbano, para las acciones de su competencia, en caso de verificar construcciones ilegales (No autorizadas) en propiedad municipal;**

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el "recurso de Revisión" formulado por el señor Jorge Carrasco Ruiz con Expediente N° 120302 (87924) del 18-05-2021 y Expediente N° 98220 (72658) del 15-03-2021; debiendo estar a lo resultado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 220-2021-MPH/GM del 27-04-2021 que se RATIFICA. Se deja a salvo su derecho de recurrir a la instancia judicial conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REITERAR el Agotamiento de la vía administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- REITERAR a la Subgerencia de Abastecimiento (Unidad de Control Patrimonial), CUMPLA con CUSTODIAR, CONTROLAR Y BRINDAR SEGURIDAD a los inmuebles de propiedad municipal, según sustento de Resolución de Gerencia Municipal 461-2020-MPH/CM, e inciso j) y m) del artículo 49° del ROF de MPH (O.M. N° 522-MPH/CM); bajo responsabilidad y apercibimiento de sanción.

ARTÍCULO CUARTO.- REITERAR a la Gerencia de Administración, supervisar las acciones de los órganos a su cargo, según inciso c) artículo 44° del ROF (O.M. N° 522-MPH/CM), y sustento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2020-MPH/CM de fecha 27-10-2020.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la Subgerencia de Abastecimiento (Unidad de Control Patrimonial), coordinar con Gerencia de Desarrollo Urbano, para acciones de su competencia, de verificar construcciones ilegales (No autorizadas) en propiedad municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL